



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

087/2016 y sus acumulados

Nombre del sujeto obligado

Secretaría General de Gobierno.

Fecha de presentación del recurso

01 y 11 de febrero de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de enero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Relativo a la solicitud 00077516 el recurrente se inconformó debido a que el sujeto obligado no transparentó toda la información solicitada, y en cuanto al folio 00017416 señaló que se omitió la entrega de los datos referentes al punto I inciso e.)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado determino como Afirmativa el sentido de la respuesta.



RESOLUCIÓN

*Es **fundado** el recurso de revisión, ya que el sujeto obligado no hizo entrega de la información completa pero resulta **inoperante** requerir por la misma ya que posteriormente justificó debidamente la inexistencia de la información solicitada.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISION 087/2016 Y SUS ACUMULADOS

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 087/2016 Y SUS ACUMULADOS
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
RECURRENTE:
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.



Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de enero de 2017
dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **087/2016** y sus **acumulados**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 06 seis y 14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información, ante Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, vía Sistema Infomex, Jalisco; las cuales generaron los números de folio 00017416 y 00077515 respectivamente, a través de las cuales solicitó la siguiente información:

Solicitud con folio 00017416

"I Solicito se me brinde la siguiente información sobre el reciente viaje del titular del Ejecutivo a Francia, a la COP21, todo en electrónico por Infomex:

- a) Copia de las invitaciones para asistir a la COP21 que sustentan dicho viaje
- b) Contenidos que hayan sido expuestos por el gobernador en Francia como logros y políticas ambientales de Jalisco
- c) Del comunicado oficial "Participa Jalisco en cumbre mundial de cambio climático", del 3 de diciembre de 2015 (www.jalisco.gob.mx/prensa/noticias/32446), donde dice: "el jefe del Ejecutivo estatal fue invitado por su homólogo de California, EEUU, Jerry Brown, para participar en la firma del acuerdo de colaboración en materia de liderazgo mundial ante el cambio climático ("Under 2 MOU"), solicito copia de dicha invitación de Jerry Brown.
- d) De ese mismo comunicado del inciso c, donde dice: "Jalisco ha destacado a nivel internacional y se le reconoce como el gobierno subnacional en México que más liderazgo ejerce en la agenda de cambio climático", se me informe qué instancias o instituciones y en qué documentos específicos hicieron dicho reconocimiento como "el gobierno subnacional en México que más liderazgo ejerce en la agenda de cambio climático".
- e) A cuánto ascendieron los gastos totales del gobernador, desglosados por concepto; qué instituciones lo sufragaron, precisando cuánto aportó cada institución. Fecha de partida y regreso.
- f) A cuánto ascendieron los gastos totales del servidor público Alberto Lamas, desglosados por concepto; qué instituciones lo sufragaron, precisando cuánto aportó cada institución. Fecha de partida y regreso.
- g) Copia de los últimos 4 talones o recibos de pago del servidor público Alberto Lamas, donde se muestre su salario bruto y neto actual

**RECURSO DE REVISION 087/2016
Y SUS ACUMULADOS**

h) *A cuánto ascendieron los gastos totales de la secretaria, Magdalena Ruíz, desglosados por concepto; qué instituciones lo sufragaron, precisando cuánto aportó cada institución. Fecha de partida y regreso.*

II Copia de los últimos 4 talones o recibos de pago del servidor público Sergio Ramírez Robles, representante de Jalisco en Puerto Vallarta, donde se muestre su salario bruto y neto actual" (SIC)

Solicitud con folio 00077515

Solicito se me informe lo siguiente sobre los viajes al extranjero del titular del Ejecutivo:

I Sobre el titular del Ejecutivo en la administración 2007 a febrero de 2013, Emilio González Márquez, se me informe sobre todo su periodo, por cada viaje que haya realizado al extranjero:

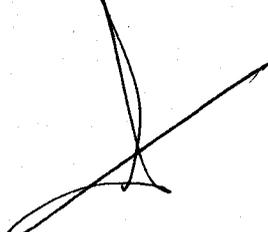
- a) *Fecha del viaje (Salida y regreso)*
- b) *Países y ciudades visitadas*
- c) *Costo total del viaje*
- d) *Monto del costo total cubierto con recursos públicos y quién cubrió el resto*
- e) *Miembros de la comitiva que acompañaron al titular del Ejecutivo (nombre y cargos)*
- f) *Costo total del viaje de cada integrante de la comitiva, y cuánto de eso se cubrió con recursos públicos y quién cubrió el resto*

II Sobre el actual titular del Ejecutivo, Aristóteles Sandoval Díaz, se me informe sobre todo su periodo, por cada viaje que haya realizado al extranjero:

- a) *Fecha del viaje (salida y regreso)*
- b) *Países y ciudades visitadas*
- c) *Costo total del viaje*
- d) *Monto del costo total cubierto con recursos públicos y quién cubrió el resto*
- e) *Miembros de la comitiva que acompañaron al titular del Ejecutivo (nombre y cargos)*
- f) *Costo total del viaje de cada integrante de la comitiva, y cuánto de eso se cubrió con recursos públicos y quién cubrió el resto*

2. El día 26 veintiséis de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO** mediante oficio número UT/145-01/2016, suscrito por el Titular Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, lo cual hizo en los siguientes términos:

Respuesta a la solicitud con folio 00077516

“...




2.- Mediante oficio número UT/89-01/2016, se requirió la información solicitada al Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, Secretario Particular del Gobernador del Estado de Jalisco.
4.- A través del oficio número SPJ/01-0138/2016, el Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, Secretario Particular del Gobernador del Estado de Jalisco, realizó manifestaciones respecto de la información solicitada.

CONSIDERANDOS:

I.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente solicitud información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° y 18° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° párrafo tercero, 9° y 15° fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 24.1 fracción 11, 25, 26, 31, 32, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86.1, fracción I, 87 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción 1, 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, 5 fracción II, 12 fracción II y 14 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.- Se determina el sentido de la resolución como Afirmativo, de acuerdo a la respuesta generada por el Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, Secretario Particular del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el oficio número SPJ/01-0138/2016, mismo que se anexa; y en el cual se le informa que la información solicitada es de carácter pública fundamental de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8, fracción V, inciso s) de la recién reformada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevé la publicación de los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados.

Por lo anterior, se le orienta para que ingrese a la siguiente dirección electrónica: <http://consultaviajes.jalisco.gob.mx/>, en la que aparecerá la herramienta de viajes oficiales del Poder Ejecutivo, por lo que deberá de seleccionar la dependencia y el año requerido, dando clic en buscar, de ahí el sitio arrojará la información completa de los viajes realizados por los servidores públicos de la administración estatal, entre la información que se encuentra la relativa a la persona que viaja, cargo, fechas de salida y llegada, población y costo, siendo ésta visible al dar clic en el signo ">" localizando en la parte izquierda de cada nombre.

Asimismo se informa que la información referente a los motivos de la comisión y agenda u objetivos del viaje, puede apreciarse en el mismo sitio, al darle clic en la opción "detalle" respecto de cada viaje que el solicitante desee consultar.



Por lo anterior, tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 87, punto 2, de la citada Ley de la materia, que al tenor de manera expresa señala lo siguiente:

"Artículo 87. Acceso a Información- Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía Internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por lo anterior, se resuelve en sentido Afirmativo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se determina como Afirmativo la presente solicitud de información; por las causas expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese en los términos del artículo 79.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUMPLASE.-


MTR. MIGUEL VEGA CHÁVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

NRG/MAGV

Esta firma pertenece a la resolución de solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente UT-SGG-43/16

De la misma forma, el día 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** mediante oficio NÚMERO UT/92-01/2016, suscrito por el Titular Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, en respuesta a:

Solicitud con folio 00017416



Il Copia de los últimos 4 talones o recibos de pago del servidor público Sergio Ramírez Robles, representante del Jalisco en Puerto Vallarta, donde se muestre su salario bruto y neto actual" (SIC)

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 06 de enero de 2016 dos mil dieciséis, se recibió de manera oficial la solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia.
- 2.- El día 07 del mes y año en cita, se admitió la solicitud de información, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3.- Mediante oficio número UT.-37/2016, se requirió la información solicitada al Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, Secretario Particular del Gobernador del Estado de Jalisco.
- 4.- A través del oficio número SPJ/01-0085/2016, el Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, Secretario Particular del Gobernador del Estado de Jalisco, realizó manifestaciones respecto de la información solicitada.

CONSIDERANDOS:

I.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° párrafo tercero, 9° y 15° fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 24.1 fracción I, 25, 26, 31, 32, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86.1, fracción II, 87 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción 1, 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, 5 fracción II, 12 fracción II y 14 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.- Se determina el sentido de la resolución como Afirmativo, de acuerdo a la respuesta generada por el Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, Secretario Particular del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el oficio número SPJ/01-0085/2016, mismo que se anexa; y en el cual se le informa que se hizo del conocimiento la solicitud a las Direcciones Administrativa y de Asuntos Internacionales, por ser las áreas competentes para responder con base en la información que administran y poseen.

Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Internacionales hizo llegar la información en archivos electrónicos cuyas impresiones se anexan y se da puntual contestación a los incisos a), b) y c) de la solicitud.

Por lo que ve al inciso d), se adjunta el acta que hace constar la inexistencia del documento solicitado, toda vez que posterior a una búsqueda documental exhaustiva en los archivos que obran en su área, no existe registro alguno relacionado con el punto solicitado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 12/2010, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, el cual a la letra dice:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Ahora bien, por lo que ve a lo solicitado en los incisos e), f), g) y punto II, de la solicitud de información, la misma es considerada de carácter pública fundamental de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8.1, fracción V, incisos g) y s) de la recién reformada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevén la publicación de la nómina y los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados.

Por lo anterior, se le orienta para que ingrese a las siguientes direcciones electrónicas: <http://consultaviajes.jalisco.gob.mx/>, por lo que ve a los viajes oficiales y https://gobiernoonline1.jalisco.gob.mx/nomina/Nomina?accion_comacaccer, en lo que respecta a la nómina de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

En lo referente a los viajes, el solicitante deberá de seleccionar la dependencia y el año requerido, dando clic en buscar, de ahí el sitio arrojará la información completa de los viajes realizados por los servidores públicos de la administración estatal, entre la cual se encuentra la relativa a la persona que viaja, cargo, fechas de salida y llegada, población (destino) y costo, siendo ésta visible al dar clic en el signo ">" localizando en la parte izquierda de cada nombre.

Asimismo se informa que la información referente a los motivos de la comisión y agenda u objetivos del viaje, puede apreciarse en el mismo sitio, al darle clic en la opción "detalle" respecto de cada viaje que el solicitante desee consultar.

Respecto a la publicación de las nóminas, el solicitante debe llenar el campo correspondiente a nombre del servidor público que desee consultar y seleccionar el periodo quincenal de pago del que desea consultar, le será posible apreciar las percepciones de dichos servidores públicos.

Por lo anterior, tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 87, punto 2, de la citada Ley de la materia, que al tenor de manera expresa señala lo siguiente:



2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por último, en lo atinente al inciso h), se sugiere al solicitante que presente su solicitud de información ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, toda vez que la Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía es la Titular de dicha Secretaría, y la información puede ser consultada a través de la dirección electrónica: <http://semadef.jalisco.gob.mx/>.

Por lo anterior, se resuelve en sentido Afirmativo parcialmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se determina como Afirmativo parcialmente la presente solicitud de información: por las causas expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese en los términos del artículo 79.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUMPLASE.-


MTRO. MIGUEL VEGA CHÁVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

NRG/MAGV

Esta firma pertenece a la resolución de solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente UT-SGG-15/16.

...”(SIC)

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso dos recursos de revisión, el día 01 primero y 11 once de febrero del 2016 dos mil dieciséis vía Sistema Infomex, Jalisco, los cuales fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 02 dos y 12 doce del mismo mes y año, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

Recurso de Revisión con folio 01023

“Presento este recurso de revisión exclusivamente en lo que atañe al punto I inciso e de mi solicitud de información, debido a estos datos fueron omitidos en su entrega por el sujeto obligado, y conciernen a los gastos del viaje del gobernador a París, Francia, a la COP21.

El sujeto obligado me turnó al portal de Consulta de Viáticos, sin embargo, ahí no se encuentran transparentados los gastos que realizó el gobernador en dicho viaje (adjunto imagen al final). Debo hacer mención que mi solicitud pide conocer sus gastos totales, tanto los sufragados con recursos públicos como los que fueron cubiertos por otras instancias, precisando cuánto aportó cada una y con qué fines.

Por ello, solicito la intervención de este Órgano Garante con el objetivo de que el sujeto obligado transparente plenamente dicho inciso e, pues no hay motivo legal ni técnico que justifique mantenerlo en opacidad.

(La imagen muestra los únicos viajes del gobernador transparentados en el portal de Consulta de Viáticos al 11 de febrero de 2016, a las 23:16 horas)” (SIC)

Recurso de Revisión con folio 00750

Presento este recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no transparentó toda la información solicitada, a pesar de que esta es de libre acceso, y a que toda resulta de su competencia.

El sujeto obligado me remitió a un portal con la información de gastos en viajes del Ejecutivo estatal, sin embargo, ese portal no contiene toda la información que solicité, como lo mostraré a continuación:

En el **punto I** de mi solicitud sobre los viajes del ex gobernador Emilio González, el portal no responde a los siguientes **incisos d, e, f**. Es decir, no especifica si el ex mandatario realizó viajes no cubiertos con recursos públicos, sino por otras instancias distintas al Gobierno estatal, tampoco señala quiénes lo acompañaron en sus viajes ni el costo del viaje para los integrantes de sus comitivas. Esto impide conocer el costo total de esos viajes para las finanzas públicas y si hubo viajes no sufragados por el Gobierno estatal.

Con respecto al **punto II**, sobre los viajes del actual gobernador Aristóteles Sandoval, el portal no responde a los **incisos d, e, f**. Es decir, no arroja la información sobre los viajes que ha realizado el mandatario sufragados por otras instancias ajenas al Gobierno de Jalisco, tampoco especifica quiénes lo acompañaron en sus viajes, ni el costo del viaje para sus acompañantes. Esto hace que, por ejemplo, ese portal no arroje información sobre el viaje que el mandatario hizo a Francia en diciembre de 2015, como lo reportó el propio Gobierno de Jalisco: <http://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/32598> y que al parecer fue sufragado por instancias ajenas al Gobierno estatal.

Además el portal no divide el costo individual de los costos de los viajes del gobernador ni de sus acompañantes, sino que al parecer los suma con otros servidores públicos, como el de Tokio, donde en el nombre se presentan dos servidores públicos: "JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ Y MANUEL ALFARO LOZANO", y no solo el gasto del gobernador.

Por todo ello, yo solicito que el ITEI haga que el sujeto obligado responda plenamente a mi solicitud de información, incluso recurriendo a los datos abiertos si así resulta necesario, y precisando sobre todos los viajes de González Márquez y Sandoval Díaz todos los incisos de mi solicitud, incluyendo: su costo total individual, incluyendo los costos sufragados por instancias públicas y privadas; los nombres de sus acompañantes, y el costo individual de sus acompañantes para conocer el costo total de los viajes, pues es mi derecho conocer dicha información pública." (SIC)

4. Mediante acuerdos de fechas 03 tres y 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibidos vía Sistema Infomex, los días 1° primero y 11 once de febrero del mismo año, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Secretaria General de Gobierno**, a los cuales se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 087/2016 y 125/2016** respectivamente. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al entonces **Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue re-~~turnado~~ con fecha 31 de agosto del año en curso, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de

Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

5. El día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 16 dieciséis de febrero del año próximo pasado, del recurso de revisión registrado con número de folio RR0003816, mediante el cual se impugnan actos del sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, quedando registrado bajo el número de expediente **125/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISION 087/2016 Y SUS ACUMULADOS

en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio **CVR/037/2016**, el día 18 dieciocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a través del Sistema Infomex, Jalisco, ello según consta a foja 45 cuarenta y cinco de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del año próximo pasado, el entonces Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT/354-02/2016 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, el cual fue remitido a través del sistema infomex el día 23 veintitrés de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:



OFICIO NÚMERO: UT/354-02/2016

EXPEDIENTE: UT/SGG/15/2016

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: INFORME RECURSO
DE REVISIÓN 125/2016.

Guadalajara, Jalisco, a 23
veintitrés de febrero de 2016 dos
mil dieciséis

**MTR. PEDRO VICENTE VIVEROS REYES
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

Aunado a un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en tiempo y forma le informo que en razón del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia notificó mediante el oficio número UT/328-02/2016, al Secretario Particular del Gobernador, para que emitiera un informe de contestación del recurso de revisión interpuesto por el C. Luis Alberto Herrera Álvarez, para lo cual mediante el oficio número SPJ/02-0328/2016, signado por el Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, Secretario Particular del Gobernador del Estado, dio oportuna contestación al recurso de revisión en comento.

En dicho informe se puntualiza que en ningún momento se le violentó su derecho de acceso a la información, toda vez que el sujeto obligado remitió al portal de consulta de viáticos, mismo que cumple con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y a los lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental; estando debidamente regulado lo que se debe atender sobre los viajes realizados con recurso del erario público; siendo justamente lo que recurre el ciudadano de la respuesta de su solicitud, el punto I, inciso e), lo cual a la letra dice lo siguiente:

e) cuanto ascendieron los gastos totales del gobernador, desglosados por concepto; qué instituciones lo sufragaron.



precisando cuánto aportó cada institución. Fecha de partida y regreso." (sic)

Se manifiesta que el portal de consulta de viáticos mismo que se encuentra en la liga: <http://consultaviaticos.jalisco.gob.mx/> contiene la información solicitada por el ahora recurrente y que maneja como punto 1 inciso e); herramienta a través de la cual se arroja la información completa de los viajes realizados por los servidores públicos de la administración estatal, entre la cual se encuentra la relativa a la persona que viaja, cargo, fechas de salida y llegada, población y costo, la información referente a los motivos de la comisión y agenda u objetivos del viaje, según lo que el solicitante desee consultar. Vale señalar que la información que se obliga a publicar es el costo erogado por la dependencia tal y como se realiza en el portal.

En el informe en mención se especifica que no obstante que la información publicada en el portal de consulta de viajes, como ya se mencionó, es la que se desprende del costo erogado por la dependencia; en aras de la transparencia, informan que en la dependencia no existe información relacionada con pago de viajes por parte de otras instancias, ya que la normatividad interna y de la materia no lo señala, por lo tanto ese dato es inexistente, ya que únicamente se comprueba y publica el recurso que fue ejercido por ese sujeto obligado, tal y como establece la Ley.

Sirve de apoyo el siguiente criterio 07/2010 del otrora IFAI, ahora INAI:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Énfasis añadido

www.jalisco.gob.mx



Aunado a ello se destaca que se dio total cumplimiento a la petición del solicitante y que la información se entregó de conformidad al artículo 87, puntos 2 y 3, que establece:

"Artículo 87. Acceso a Información — Medios:

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."

Lo anterior, se robustece con lo dispuesto en el criterio 9/2010, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, el cual a la letra dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Bajo lo ya detallado, y previo a resolver el presente recurso de revisión, solicito se señale día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 101 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101 punto de la Ley de la materia.

..." (sic)

www.jalisco.gob.mx

Asimismo, analizado el informe antes referido y los documentos adjuntos, aunque no fueron ofertados, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, se tomaron como prueba en razón de tener relación con los hechos controvertidos, las cuales fueron recibidos en su totalidad y será admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Del mismo modo, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto de someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, el mismo no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por último, se dio cuenta que en la Ponencia Instructora se encontraba substanciándose el recurso de revisión 087/2016 tramitado por el recurrente **LUIS ALBERTO HERRERA ÁLVAREZ**, en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, cuya materia atiende a viajes oficiales, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia se ordenó la acumulación del asunto que nos ocupa al número de expediente del recurso de revisión de mérito.

El acuerdo antes descrito, fue notificado al recurrente a través del Sistema Infomex, Jalisco, con fecha 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, según consta a foja 56 cincuenta y seis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Con fecha 07 siete de marzo del año próximo pasado, el entonces Comisionado Ponente, dio cuenta de que el día 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo, en el cual se le concedía el plazo de tres días hábiles a fin de que

manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio UT/354-02/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; empero, transcurrido dicho término, el recurrente no efectuó manifestación alguna al respecto.

8. Por medio del acuerdo fechado el día 25 veinticinco de abril del año próximo pasado, se tuvieron por recibidos los oficios UT/468-03/2016 y UT/793-04/2016 signados por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, a través de los cuales remitió informe en alcance al informe de contestación identificado con el número UT/354-02/2016. Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III., 81 y 82 de su Reglamento; **se requirió** al recurrente a efecto de que, en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

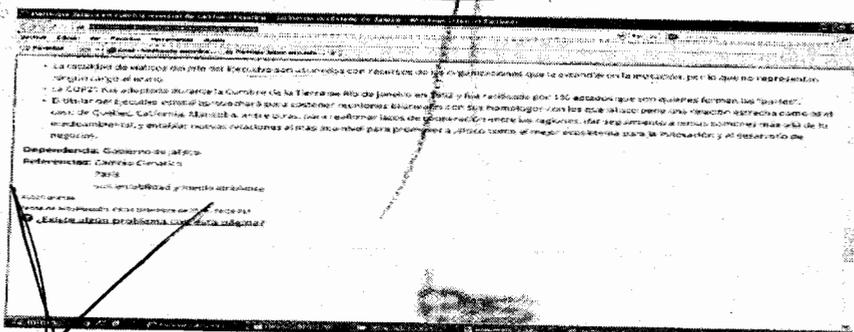
El acuerdo antes descrito, se notificó al recurrente con fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, al correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 70 setenta del expediente en estudio.

9. El día 28 veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, el día 27 veintisiete de abril del año próximo pasado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

En lo que respecta a los gastos del gobernador de su viaje a la COP21, el sujeto obligado demuestra que no hay erogación pública al respecto, sin embargo, sigue sin brindar la información referente a los gastos que generó el gobernador y que fueron cubiertos por instancias ajenas al Gobierno de Jalisco, pues así fue informado por el Ejecutivo (anexo imagen y link para su consulta).

Tratándose como se trata, sin embargo, de un servidor público, el derecho de acceso a la información debe amparar el interés de cualquiera por conocer quiénes y cómo financiaron ese viaje del mandatario. Así pues yo sostengo que los agravios de estos recursos acumulados siguen sin ser solventados.

<http://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/32446>



Por lo que, se ordenó glosar a las constancias del presente expediente para los efectos legales a que hubiere lugar.

10. Con fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio UTI/1502/-07/2016, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual remitió informe complementario en los siguientes términos:

"...en alcance al informe en contestación del recurso de revisión interpuesto por el C. (...); se remite copia del oficio CPJ/07-0004/2016 suscrito por el Lic. Sergio Victorio Gibrán González Cibrián, Coordinador de Proyectos Jurídicos del C. Gobernador, a través del cual proporcionan la dirección electrónica en la cual se localiza información referente a viajes internacionales realizados por el C. Gobernador del Estado de Jalisco de los cuales no hubo cargo del erario; dicha información señala si el gasto fue realizado con recursos personales del C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz o por una instancia distinta al Gobierno del Estado.

Dentro de las manifestaciones del citado oficio, se señala que la información que se encuentra publicada en la liga que se proporciona, no contraviene lo anteriormente informado en el procedimiento de acceso a la información y en los medios de impugnación que ahora nos ocupa ello en virtud de que los viajes ahí señalados fueron solventados por entes diferentes al sujeto obligado." (sic)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 80 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al recurrente a fin de que en el plazo de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Dicho acuerdo se notificó al recurrente el día 12 doce de septiembre del año próximo pasado a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 80 ochenta de actuaciones.

11. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de que el día 12 doce de septiembre del mismo año, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se requirió a fin de que se manifestara respecto de la información contenida en el oficio UTI/1502-07/2016, empero, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, éste fue omiso en hacer manifestación alguna al respecto.

12. Con fundamento en lo dispuesto en arábigo 80 fracciones II y III del Reglamento

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 07 siete de noviembre del año próximo pasado, se **requirió** al sujeto obligado a fin de que rindiera informe complementario en relación al mecanismo a través del cual se proveyó de los medios para la asistencia del Gobernador del Estado de Jalisco a la Conferencia de París sobre el Cambio Climático "COP21", ello a fin de que la Ponencia Instructora se allegara de elementos suficientes para resolver el recurso de revisión de mérito. El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado el día 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis a través del correo electrónico transparencia.sgg@jalisco.gob.mx,

13. Finalmente, el día 02 dos de enero del año en curso, se tuvo por recibido el oficio UT/3236/2016 suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno así como de su Unidad de Transparencia y del Despacho del Gobernador, mediante el cual rindió informe complementario. Asimismo, se tuvieron por recibidos los documentos anexos a dicho informe, los cuales serán admitidos y valorados en el puntos correspondiente de la presente resolución.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos con fecha 1° primero y 11 once de febrero del 2016 dos mil dieciséis, por lo que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que las resoluciones que dieron respuesta a las solicitudes de acceso a la información fueron notificada los días 19 diecinueve y 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó los días 10 diez y 18 dieciocho de febrero del mismo año, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial y reservada**; y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este

medio de impugnación y el objeto de la presente resolución será determinar si el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, emitió respuesta completa a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido de dos recursos de revisión remitidos vía Sistema Infomex, Jalisco los días 01 primero y 11 once de febrero del año 2016 dos mil dieciséis y presentados ante la oficialía de partes este Instituto, los días 02 dos y 12 doce del mismo mes y año, registrados bajo los folios 00750 y 01023.
- b) Copia simple de dos solicitudes de información remitidas vía Sistema Infomex, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con fecha 06 seis y 14 catorce de enero del año próximo pasado.
- c) Copia simple de la resolución emitida mediante oficio UT/145-01/2016, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador con fecha 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis.
- d) Copia simple del oficio SPJ/01-0138/2016, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado con fecha 21 veintiuno de enero del año 2016 dos mil dieciséis.
- e) Copia simple de la resolución emitida mediante oficio UT/92-01/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador con fecha 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis.
- f) Copia simple del oficio SPJ/01-0085/2016, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado con fecha 11 once de enero del año 2016 dos mil dieciséis.
- g) Dos copias simples del historial del Sistema Infomex relativo a los folios 00077516 00017416.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio UT/328-02/2016, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, el día 19 diecinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.
- h) Copia simple del oficio SPJ/02-0328/2016, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado con fecha 22 veintidós de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.
- i) Copia simple del oficio SPJ/03-0418/2016, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado con fecha 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.
- j) Copia simple del Acta circunstanciada de búsqueda exhaustiva de fecha 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis.
- k) Copia simple del oficio SPJ/04-0701/2016, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado con fecha 20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis.
- l) Copia simple del oficio SPJ/04-0686/2016, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado con fecha 18 dieciocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis.
- m) Copia simple de la Relación de viajes al Extranjero no cubiertos con Recursos Públicos.
- n) Copia simple del oficio CPJ/07-0004/2016, suscrito por el Coordinador de Proyectos Jurídicos del C. Gobernador, de fecha 12 doce de julio del 2016 dos mil dieciséis.
- o) Copia simple del oficio SPJ/12-2523/2016, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo al estar adminiculadas con

todo lo actuado y no ser objetadas se les concede valor suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se determina que es **FUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente; no obstante, resulta **INOPERANTE** requerir al sujeto obligado por la entrega de la información, por lo siguiente:

Para mejor comprensión los agravios del recurrente se abordaran de la siguiente forma:

Respecto de la solicitud de información

a) *En el punto I de mi solicitud sobre los viajes del ex gobernador Emilio González, el portal no responde a los siguientes incisos d, e, f. Es decir, **no especifica si el ex mandatario realizó viajes no cubiertos con recursos públicos, sino por otras instancias distintas al Gobierno estatal...**(El énfasis añadido)*

b) *...tampoco señala quiénes lo acompañaron en sus viajes ni el costo del viaje para los integrantes de sus comitivas. Esto impide conocer el costo total de esos viajes para las finanzas públicas y **si hubo viajes no sufragados por el Gobierno estatal...** (El énfasis añadido)*

c) *Con respecto al punto II, sobre los viajes del actual **gobernador Aristóteles Sandoval**, el portal no responde a los incisos d, e, f. Es decir, no arroja la información sobre los viajes que ha realizado el mandatario sufragados por otras instancias ajenas al Gobierno de Jalisco, tampoco especifica quiénes lo acompañaron en sus viajes, ni el costo del viaje para sus acompañantes... (El énfasis añadido)*

En su informe de ley el sujeto obligado reiteró que la información se encontraba contenida en el link <http://consultaviajes.jalisco.gob.mx>. De la verificación realizada por la Ponencia Instructora a dicho link, se tiene que la información publicada refiere lo siguiente:

Consulta de Viaticos

Puedo capturar o dejar en blanco los campos que crea pertinente para realizar la búsqueda. Exportar Excel

Dependencia: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nombre del Funcionario: Año: 2016 Buscar

Nombre del empleado	Publicado	Salida	Llegada	Población	Total
> Detalle GUILLERMO MUÑOZ FRANCO	15/11/2016	04/10/2016	04/10/2016	MEXICO	\$0,969.00
> Detalle JULIO CESAR GUTIERREZ LUNA	15/11/2016	02/10/2016	08/10/2016	Columbia	\$92,632.42
> Detalle RICARDO RAMIREZ TORRES	15/11/2016	28/08/2016	02/09/2016	Wichita	\$72,263.10
> Detalle RIGOBERTO DOMELI GONZALEZ	15/11/2016	03/08/2016	07/08/2016	San Francisco	\$38,006.68
> Detalle SERGIO PARRA VALERIO	15/11/2016	03/08/2016	07/08/2016	San Francisco	\$27,906.08
> Detalle MANUEL ALFARO LOZANO Y JORGE ARISTOTELES SALDOVAL DIAZ	30/11/2016	03/08/2016	05/08/2016	San Francisco	\$75,773.24
> Detalle SALVADOR BRAVO HERNANDEZ	30/11/2016	01/09/2016	05/09/2016	San Francisco	\$59,416.85
> Detalle OLIVER FIGUEROA HERNANDEZ	15/11/2016	26/06/2016	02/07/2016	Columbia	\$77,866.48
> Detalle J. JESUS IZAZAGA ALVARADO	15/11/2016	19/06/2016	26/06/2016	DALLAS	\$79,201.07
> Detalle OLIVER FIGUEROA HERNANDEZ	15/11/2016	12/06/2016	19/06/2016	DALLAS	\$79,564.46
					\$2,118,457.86

Tamaño de página: 10

Página 1 de 3. Registros 1 a 10 de 26.

Consulta de Viaticos

Puede capturar o dejar en blanco los campos que crea pertinente para realizar la búsqueda. Exportar Excel

Dependencia: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nombre del Funcionario: Año: 2016 Buscar

Nombre del empleado	Publicado	Salida	Llegada	Población	Total
> Detalle GUILLERMO MUÑOZ FRANCO	15/11/2016	04/10/2016	04/10/2016	MEXICO	\$6,969.00
Puesto del funcionario: COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Dependencia: DESPACHO DEL GOBERNADOR Area: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA Motivo del viaje: ASISTIR A LA REUNIÓN DE LA CEREMONIA DE ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS DEL PREMIO A LA INNOVACIÓN DE TRANSPARENCIA Agenda: TRASLADO A LA CIUDAD DE MÉXICO- ASISTENCIA A REUNIÓN- TRASLADO DE REGRESO A LA CIUDAD DE GUADALAJARA Objetivo: ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DEL MTR. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO A LA CEREMONIA DE ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS DEL PREMIO A LA INNOVACIÓN DE TRANSPARENCIA Resultado: SE ATENDIO A LA INVITACIÓN REALIZADA POR EL INAI Seguimiento: SE CUMPLIO EL OBJETIVO					
Cerrar Detalle					
> Detalle JULIO CESAR GUTIERREZ LUÑA	15/11/2016	02/10/2016	08/10/2016	Columbia	\$92,632.42
> Detalle RICARDO RAMIREZ TORRES	15/11/2016	28/08/2016	08/09/2016	Wichita	\$72,263.10
> Detalle RIGOBERTO LOMELI GONZALEZ	15/11/2016	03/08/2016	07/08/2016	San Francisco	\$38,006.58
> Detalle SERGIO PARRA VALERIO	15/11/2016	03/08/2016	07/08/2016	San Francisco	\$27,806.03
> Detalle MANUEL ALFARO LOZANO Y JORGE ARISTOTELES SALDOVAL DIAZ	30/11/2016	03/08/2016	05/08/2016	San Francisco	\$75,773.24
> Detalle SALVADOR BRAVO HERNANDEZ	30/11/2016	01/08/2016	05/08/2016	San Francisco	\$69,416.85
> Detalle OLIVER FIGUEROA HERNANDEZ	15/11/2016	26/06/2016	02/07/2016	Columbia	\$77,866.96
> Detalle J. JESUS IZAZAGA ALVARADO	15/11/2016	19/06/2016	26/06/2016	DALLAS	\$79,451.07
> Detalle OLIVER FIGUEROA HERNANDEZ	15/11/2016	12/06/2016	19/06/2016	DALLAS	\$76,564.46
					\$2,108,457.86

Tamaño de página: 10

Página 1 de 3 Registros 1 a 10 de 26

Si bien, de las imágenes precedentes no se aprecia específicamente la comitiva de cada viaje la información evidencia la fecha, el lugar, así como detalles del objetivo y el tema, por lo que, es posible localizar por ser coincidentes los datos ¿cuáles y cuántas personas? acudieron al mismo destino. Con lo cual se solventa en parte los incisos d) e) y f) quedando únicamente pendiente lo que ve al monto no cubierto con recurso públicos; al respecto el sujeto obligado en su informe de ley además señaló:

*"Se destaca que en el inciso d) de ambos puntos (I y II) en cuanto a lo peticionado como "quién cubrió el gasto" se le informa que la obligación a publicar en cuanto a los viajes es el costo erogado por la dependencia; pero en aras de la transparencia se hace el señalamiento de **no existe información relacionada a pago de viajes por parte de otras instancias**, y se comprueba y publica la obligación que se tiene en cuanto al recurso que fue ejercido por el sujeto obligado..."(sic) (El énfasis es añadido)*

Por tanto, al no haberse ejercido recursos ajenos al erario público, la información resulta inexistente. No habiendo necesidad de confirmar dicha inexistencia por parte del Comité de Clasificación del sujeto obligado, en razón de que no es una obligación el ejercer recursos ajenos al erario público para los viajes en cuestión.

Por otra parte, relativo a la solicitud con folio 00017416, el recurrente se agravia únicamente del punto I inciso e):

"a) A cuánto ascendieron los gastos totales del gobernador, desglosados por concepto; qué instituciones lo sufragaron, precisando cuánto aportó cada institución. Fecha de partida y regreso." (sic)

Lo **fundado** de este agravio, resulta del hecho de que tal como lo manifiesta el recurrente en su medio de impugnación, el sujeto obligado no dio respuesta completa a su solicitud de acceso a la información. Esto es así, toda vez que en las resolución emitida en respuesta a dicha solicitud, si bien es cierto, se proporciona al ciudadano de manera detallada la ruta y los links donde se encuentra la información referente a los viajes oficiales, fue omiso en pronunciarse respecto de **¿que instituciones sufragaron el gasto para que el Gobernador asistiera a la COP21 celebrada en Francia? Precisar además ¿cuánto aporfo cada institución?**

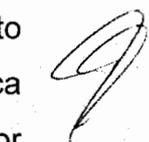
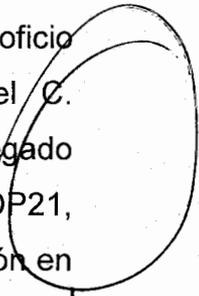
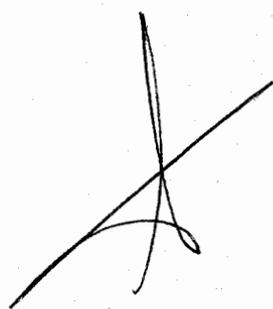
No pasa desapercibido para los que aquí resuelven, que si bien, mediante oficio CPJ/07-0004/2016, suscrito por el Coordinador de Proyectos Jurídicos del C. Gobernador, se informó a manera de antecedente que se había entregado información al ahora recurrente respecto al viaje a Francia para asistir a la COP21, que se le proporcionaron las direcciones electrónicas que contienen la información en el cual aparece la relación con diversos viajes internacionales realizados por el gobernador del Estado de Jalisco, en las que se aprecian datos sobre viajes internacionales realizados por el gobernador en los que no se afectó el presupuesto público, porque no hubo cargo al erario. También dijo, que dicha información indica aquellos viajes que fueron solventados con recursos personales del gobernador o por una institución o instancia distinta al gobierno, información que no se pudo corroborar, como se aprecia en la imagen que se despliega abajo:

← ↻ ⓘ transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Relación%20de%20viajes%20no%20cubiertos%20con%20recurso%20público.pdf

Bad Request

Your browser sent a request that this server could not understand.

Apache/2.2.22 (Ubuntu) Server at transparencia.info.jalisco.gob.mx Port 80



No obstante lo anterior, resulta **inoperante** requerir por dicha información, en razón de que el sujeto obligado mediante informe en alcance remitido a través del oficio SPJ/12-2523/2016, el día 13 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, precisó: "...

...

En la citada dirección electrónica o "link" aparece información relacionada con diversos viajes internacionales realizados por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, en donde se aprecian datos sobre los viajes internacionales realizados por el Gobernador en los que no se afectó el presupuesto público, es decir, NO HUBO CARGO AL ERARIO.

En dicha información se indica cuales viajes fueron solventados con recursos personales del C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, siendo el que nos ocupa el relacionado con la gira en París, Francia, del 4 al 10 de diciembre de 2015.

En ese sentido se informa NUEVAMENTE que le Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz a la Conferencia de París sobre el Cambio Climático "COP21, asistió CON RECURSOS PERSONALES Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, por lo que no se está ante lo establecido en el artículo 8 numeral 1 fracción V incisos b) y l) y fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (SIC)

Por lo tanto, es claro que el viaje en cuestión se realizó con recursos personales del gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.

Así las cosas, se estima que el agravio planteado por el recurrente es **FUNDADO**, en razón de que, como se dijo antes, el sujeto obligado no se pronunció respecto del origen del recurso con los que el gobernador del Estado de Jalisco, costó la gira en París, Francia del 4 al 10 de diciembre del año 2015 dos mil quince; sin embargo, resulta **INOPERANTE** requerir al sujeto obligado por la información solicitada, toda vez que, posteriormente preciso de manera puntual que el gasto se realizó con recursos personales del gobernador del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta ser **FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente contra actos del sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, sin embargo, es **INOPERANTE** requerir al sujeto obligado por la entrega de la información, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

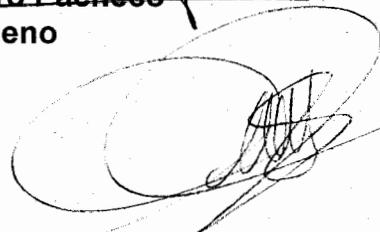
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 087/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 11 ONCE DE ENERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 21 VEINTIUN FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

RIRG